RESOLUCIÓN N° 002737-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 02365-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **MARIO SERVAT HERRERA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 03 de agosto de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02365-2023-JUS/TTAIP de fecha 14 de julio de 2021, interpuesto por **MARIO SERVAT HERRERA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR** de fecha 05 de julio de 2023, con registro de expediente 003159-23.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS[1], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020[2], en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo

[1] En adelante, Ley de Transparencia.
[2] Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf.

máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16- B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se observa que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 05 de julio de 2023 a la entidad, por lo que el plazo con el que esta contaba para atender dicha solicitud no pudo vencer antes del 19 de julio de 2023; sin embargo, el recurrente presentó su recurso de apelación el 12 de julio de 2023 ante la entidad[3], es decir antes del vencimiento del plazo que tenía la entidad para responder su requerimiento;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[4], *"[e]l plazo vence el último momento del día hábil fijado"*, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando, por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha;

Que, siendo ello así, el recurso de apelación materia de análisis no cumple con los requisitos previstos por el literal d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y la Resolución N° 010300772020;

En virtud al descanso vacacional del Vocal de la Segunda Sala Johan León Florián, del 31 de julio de 2023 al 06 de agosto de 2023; y, de la vocal de la Segunda Sala Vanessa Luyo Cruzado, del 31 de julio de 2023 al 06 de agosto de 2023, intervienen los Vocales Titulares de la Primera Sala de esta instancia Segundo Ulises Zamora Barboza y Tatiana Azucena Valverde Alvarado, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 031200252020, de fecha 6 de agosto de 2020, la que señaló el criterio de reemplazo en el caso de vacaciones de un vocal[5], y la RESOLUCIÓN N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023, la que estableció el orden de antigüedad de los vocales del Tribunal de acuerdo a la fecha de su colegiatura[6];

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por prematuro el recurso de apelación interpuesto por **MARIO SERVAT HERRERA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR** de fecha 05 de julio de 2023.

---

[3] Elevado a esta instancia mediante Oficio N° 034-2023-OTDAC-SG/MDMM, ingresado con fecha 14 de julio de 2023.

[4] En adelante, Ley N° 27444.

[5] En esta resolución se consigna el Acuerdo de Sala Plena de fecha 3 de agosto de 2020, conforme al cual en el caso de vacaciones de un vocal: *"El reemplazo se realiza según el criterio de antigüedad, iniciando con el Vocal de la otra Sala con la colegiatura más antigua hasta completar un período de treinta (30) días calendario, consecutivos o no, con independencia del Vocal o Vocales reemplazados. Una vez completado el referido período, corresponderá el siguiente reemplazo con el Vocal que le sigue en mayor antigüedad de colegiatura y así sucesivamente"*.

[6] Conforme a dicha resolución en el caso de los vocales de la Primera Sala, dicho orden de antigüedad es el siguiente: vocal Luis Guillermo Agurto Villegas, vocal Segundo Ulises Zamora Barboza y vocal Tatiana Azucena Valverde Alvarado.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MARIO SERVAT HERRERA** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

VANESA VERA MUENTE
Vocal Presidente

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: tava